



SE ESTIMA LA SOLICITUD DE
GARANTÍAS INHERENTES AL
ORDEN PÚBLICO.

Resolución Directoral

N° 3292-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 11 de Diciembre del 2018

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20180002559530, de fecha 06 de diciembre de 2018, presentada por la señora **ALEJANDRA RODRIGUEZ LARRAÍN BUSTAMANTE, Gerente General de PERU RUNNERS 1984 S.A.C.**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar la **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"FRIENDSHIP RUN LA CARRERA DE LA AMISTAD 2018 HASBRO 2K 2018"**, a desarrollarse el día **16 de diciembre de 2018**, a partir de las 06:00 hasta las 16:00 horas, con un aforo aproximado de 400 personas, siendo la pre concentración en el Estadio Galvez Chipoco - Barranco, cuya partida es en la avenida El Sol (Altura del Estudio 4 de Barranco), con destino al Malecón Paul Harris, continuando por todo el Malecón, hasta llegar al Malecón Pazos, prosiguiendo hasta la intersección de la calle Martínez, donde doblaran para regresar por la misma calle, doblando a la izquierda por la calle Carlos Zegarra unos 100 metros, para luego doblar a la izquierda en el jirón Tacna, continuando por la misma calle hasta llegar a la avenida Sáenz Peña donde doblarán a la izquierda, prosiguiendo por esa avenida hasta doblar en "U", hasta llegar al jirón Tacna, continuando hasta llegar a la avenida El Sol donde doblaran a la derecha, finalizando en el Arco (Partida - Llegada), distrito de Barranco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por la señora **ALEJANDRA RODRIGUEZ LARRAÍN BUSTAMANTE**, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada; y la copia de la vigencia de poder expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (03) meses, la misma que acredita la representatividad de la administrada;



Asimismo, la administrada adjunto la copia del Oficio N° 094-2018-SGJYD-GDHYS-MDB de fecha 31 de octubre del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Juventudes y Deportes de la Municipalidad de Barranco, el cual **AUTORIZA** el uso del Estadio "Luis Galvez Chipoco" para el desarrollo de una actividad deportiva denominada "**FRIENDSHIP RUN**".

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la señora **ALEJANDRA RODRIGUEZ LARRAÍN BUSTAMANTE**, identificada con DNI N° 43619589, **Gerente General de PERU RUNNERS 1984 S.A.C.**, para realizar la **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada "**FRIENDSHIP RUN LA CARRERA DE LA AMISTAD 2018 HASBRO 2K 2018**", a desarrollarse el día **16 de diciembre de 2018**, a partir de las 06:00 hasta las 16:00 horas, con un aforo máximo de 400 personas, siendo la pre concentración en el Estadio Galvez Chipoco - Barranco, cuya partida es en la avenida El Sol (Altura del Estudio 4 de Barranco), con destino al Malecón Paul Harris, continuando por todo el Malecón, hasta llegar al Malecón Pazos, prosiguiendo hasta la intersección de la calle Martínez, donde doblaran para regresar por la misma calle, doblando a la izquierda por la calle Carlos Zegarra unos 100 metros, para luego doblar a la izquierda en el jirón Tacna, continuando por la misma calle hasta llegar a la avenida Sáenz Peña donde doblarán a la izquierda, prosiguiendo por esa avenida hasta doblar en "U", hasta llegar al jirón Tacna, continuando hasta llegar a la avenida El Sol donde doblaran a la derecha, finalizando en el Arco (Partida - Llegada), distrito de Barranco; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- La organizadora está obligada al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalado en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada. Asimismo, prever que en dicha concentración no se filtren personas ajenas a la representación que solicitan. En caso de incumplimiento las garantías otorgadas se cancelarán automáticamente.

Artículo 3.- Prohibase el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciada por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transportes Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima).

Artículo 5. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 6. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.



Resolución Directoral

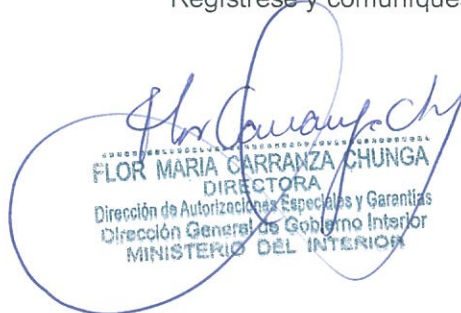
Artículo 7.- Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 8.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 9.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, al MINISTERIO PÚBLICO y la COMISARIA DE BARRANCO**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

